**RESOLUCION Nº: 43.-**

**POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACION DIRECTA DE "SERVICIO DE CATERING Y CEREMONIAL".**

**CIUDAD DEL ESTE, 20 de Mayo de 2.011.-**

**VISTO:** El dictamen de fecha 3 de mayo del año que transcurre, presentado por el Comité de Evaluación de Ofertas designado por Resolución del Consejo de Administración de Alto Paraná; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE,** la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16, en lo pertinente, cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ... **c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art. 33".----------

**QUE** la citada Ley, en el Capítulo Quinto, "CONTRATACIÓN DIRECTA", Art. 34 preceptúa lo siguiente: "PROCEDIMIENTO. La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: .... **c)** para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación."----------

**QUE,** además, la misma norma, en su penúltimo párrafo establece: "**Las ofertas se aceptarán** siempre que provengan de personas físicas o jurídicas que cuenten con la solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y **que su actividad comercial o industrial se encuentre vinculada con el tipo de bienes, servicios u obras a contratar**".----------

**QUE,** la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado invitaciones para el llamado a potenciales oferentes como: NEBRASKA S.A., CARLOS ALBERTO PAREDES, CASA PARATI S.R.L., EXECUTIVE HOTEL Y TURISMO S.R.L., HELAPAR S.R.L. BRINDEMOS y M&M EVENTOS de Marta Martínez Mussi, de los cuales no se ha presentado ningún oferente.----------

**QUE,** con el objetivo de contar con el mínimo de ofertas conforme a lo que establece la Resolución Nº 100/06 de la UCNT fue prorrogada la Apertura de Sobres de Ofertas por el plazo de 8 (ocho) días corridos, tal como lo estipula el Art. 1º de la Resolución Nº 805/09 de la DNCP.----------

**QUE,** la Unidad Operativa de Contrataciones ha cursado nuevamente invitaciones a las mismas empresas arriba mencionadas y a otras potenciales oferentes como: MARBELLA RECEPCIONES y ALDCOR PAN de los cuales se han presentado las empresas: EMPRENDIMIENTOS ELECTROMECANICOS S.R.L. y M&M EVENTOS de Martha Martínez Mussi. ----------

**QUE,** el mencionado dictamen expresa: "*...La única propuesta del Lote 1 perteneciente a **M&M Eventos de Martha Martinez Mussi** encontrando que la misma ha subsanado las observaciones contenidas en el Acta de Apertura, y por lo tanto cumple con los requisitos solicitados, como así también con las especificaciones técnicas, plazo de entrega, capacidad financiera y técnica, para cumplir el contrato en caso de ser adjudicado, por tanto dicha oferta cumple con todo los requerimientos exigidos en el marco de esta contratación. Se continúa el análisis con la propuesta más baja del Lote 2 perteneciente a **EMPRENDIMIENTOS ELECTROMECANICOS S.R.L.**, encontrando que la misma no puede ser*

*considerada al carecer del "**Documento de Identidad del Firmante**", y conforme al Art. 61 del Decreto N° 21.909/03, Inc. 1° es un documento de carácter **SUSTANCIAL**, por lo tanto esta oferta queda descalificada. Prosiguiendo con el proceso se pasa a estudiar la Segunda mejor Oferta en el Lote 2 perteneciente a **M&M Eventos de Martha Martinez Mussi**, propuesta que también es rechazada debido a que en el Item 29 el costo supera ampliamente al precio referencial y resulta inaceptable, pues varía sustancialmente de la estimación de la Convocante, además la declaración de desierto de ese único ítem no puede ser aplicado por encontrarse dentro un lote que debe ser tratado en conjunto. Se considera desierto el LOTE 2, al valorar lo expuesto y viendo que se cumplen los presupuestos del **Art. 30 de la Ley 2051/03 de "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA"** "Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: **b)** que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o **c)** que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Por todo lo expuesto este Comité de Evaluación* **recomienda: Se adjudique el LOTE 1 y se firme contrato con la empresa M&M Eventos, de Marta Gloria Martínez de Mussi, con un Contrato Plurianual por monto total de G. 40.000.000. *(Guaraníes cuarenta millones);*** *tomando en consideración que la oferta propuesta por esta empresa, es la más baja y cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el marco de esta contratación, cuenta con la calificación y capacidad necesaria para proveer los servicios solicitados en el Lote 1; ajustándose de esta manera a lo establecido en el Decreto Nº 21909/03 en su Art. 63º numerales: 1,2,3 "...la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. presente el precio evaluado como el más bajo."; y a la Ley 2051/03 Art. 34º inc. "c".*----------

**POR TANTO,** en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto Nº 6.071/11, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley Nº 4.249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2011", **EL,**

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**
**DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**
**DE ALTO PARANA**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** **DECLARAR DESIERTO,** el LOTE 2 pues reúne los presupuestos del Art. 30 de la Ley Nº 2.051/03.- ----------

**Artículo 2°** **ADJUDICAR,** el LOTE 1 del llamado a Contratación Directa – Servicio de Catering y Ceremonial a la empresa **"M&M Eventos de Martha Martínez Mussi".** -

**Artículo 3°** **APROBAR,** la suscripción del contrato plurianual de servicios con la empresa mencionada en el Art. 2º de la presente Resolución para el servicio de catering y ceremonial hasta la suma de **G. 40.000.000 (Guaraníes cuarenta millones).** -------

**Artículo 4°** **ENCOMENDAR,** la elaboración del contrato de prestación de servicio respectivo a la Econ. Pamela Alfonzo, Jefe de la U.O.C., y por consiguiente **AUTORIZAR,** al Presidente la suscripción de la misma.----------

**Artículo 5°** **DESIGNAR,** al **Sr. Víctor Talavera** como Fiscal de contrato de la mencionada adjudicación.----------

**Artículo 6°** **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución al Rubro 280 – Otros Servicios en General – Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

**Artículo 7º** **ANOTAR,** y una vez cumplido, archivar.----------

Abog. Guido R. Melgarejo
Presidente
VI C. J Alto Paraná

Abog. Myriam F. Meza de López
Miembro del Consejo de Administración

Juan Pereira
Secretario

Abog. Marta Aponte Insfrán